



CIRCULAR N°

Correlativo Interno N° AU08-2024-00288

MODIFICA LOS LIBROS II, III, IV, V Y VII DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2, 3, 23, 38 letra d) de la Ley N° 16.395, Orgánica de este Servicio, y el artículo 3 de la Ley N° 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado necesario modificar el Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F. en materia de tasa de interés del crédito social, seguro de hospitalización, leasing habitacional, personal que presta servicios en régimen de servicios transitorios, así como eliminar la exigencia de remitir cierta información a este Servicio por parte de las C.C.A.F.

Cabe señalar que las modificaciones que se imparten por medio de la presente Circular corresponden a decisiones que ya se encuentran vigentes por medio de los Oficios Ordinarios respectivos, correspondiendo, en consecuencia, que dichas instrucciones sean recogidas en los Libros respectivos del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F.

I. MODIFÍCASE EL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F. DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. MODIFÍCASE el numeral 2.2.7, del Título II, del Libro II, en los siguientes términos:

a) REEMPLÁZASE el primer párrafo del numeral 1. por el siguiente:

“1. Las afiliaciones de pensionados a las C.C.A.F. y las desafiliaciones deben ser efectuadas por personal propio de las respectivas Cajas de Compensación. La Caja de Compensación podrá recurrir a la modalidad de contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios para realizar esta función, en los casos en que ello proceda conforme a la normativa vigente sobre la materia.”.

b) AGRÉGASE en el número 2, el siguiente párrafo final:

“Las presentes disposiciones también serán aplicables al personal que la Caja contrate bajo la modalidad de contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios.”.

2. MODIFÍCASE el Título I del Libro III, en los siguientes términos:

a) AGRÉGASE en el numeral 3.1.5 el siguiente párrafo final:

“La Caja de Compensación deberá establecer mecanismos de educación digital de manera que todos los afiliados, especialmente los pensionados, puedan acceder a la tramitación y otorgamiento de créditos sociales en forma remota, pero resguardando que no se afecte el acceso al crédito en modalidad presencial.”.

b) SUSTITÚYESE el párrafo cuarto del número 3.1.6.3, por el siguiente:

“La C.C.A.F. sólo podrá incorporar al crédito social, adicionalmente al seguro de desgravamen, un seguro de cesantía y un seguro de hospitalización voluntarios, cuando corresponda, cuyo objeto sea únicamente cubrir cuotas impagas asociadas al riesgo de pérdida del empleo y de internación en un establecimiento hospitalario como consecuencia de una enfermedad o accidente. La contratación de los mencionados seguros debe ser aprobada por el afiliado de forma expresa, para lo cual la Caja debe disponer de los medios de verificación necesarios para estos efectos. La Caja sólo puede

recaudar del afiliado una prima mensual por concepto de los seguros de cesantía y de hospitalización ligado al crédito social. Además, el pago de la prima mensual de estos seguros voluntarios debe ser incorporado en el valor de cada cuota luego del cálculo de ésta, por tanto, no procederá aplicar interés. La contratación de estos seguros no podrá condicionar la aprobación ni las condiciones del crédito (plazo, monto, tasa de interés). Se deberá informar al afiliado que la contratación de estos seguros es de carácter voluntario y que puede poner fin a ellos en forma anticipada y en cualquier momento, independiente del medio utilizado para su contratación.”.

- c) **SUSTITÚYESE** el párrafo tercero del numeral 3.1.10.5.1, por el que se indica a continuación:

“Las tasas de interés que fijen las C.C.A.F., conforme a lo señalado precedentemente, podrán ser diferenciadas únicamente de acuerdo con el monto, tipo de beneficiario de que se trata, esto es, afiliado trabajador o afiliado pensionado, el plazo de restitución, si es reajutable o no y según se trate de un crédito social solicitado en forma presencial o en forma remota a través de canales digitales. Cabe hacer presente que, respecto del plazo de restitución, la C.C.A.F. deberá establecer para cada tramo de plazo una sola tasa de interés. En todo caso, las tasas de interés que se fijen para los afiliados pensionados deberán ser menores a las tasas de interés que se fijen para los afiliados trabajadores ante préstamos de iguales características, independiente de su forma de tramitación y otorgamiento. Lo mismo se aplicará para las tasas de interés que se establezcan para los créditos destinados a financiar la educación superior, independiente de si se trata de préstamos financiados con recursos propios o externos”.

- d) **MODIFÍCASE** el número 3.1.10.5.3 de la siguiente manera:

i) **Sustitúyese** el párrafo segundo por el siguiente: “El formato de la pizarra deberá contener información diferenciada según se trate de afiliados trabajadores o afiliados pensionados. Para el caso de los préstamos no reajutables, el formato de dicha pizarra será el contenido en el Anexo N° 1: Créditos Sociales no reajutables en moneda nacional, de este Título I”.

ii) **Sustitúyense** las letras a), b), c) y d) por las siguientes:

a) Las tasas de interés vigentes a cobrar en las operaciones de crédito social, de acuerdo con los tramos de montos establecidos en el certificado emitido por la Comisión para el Mercado Financiero, deberán presentarse según lo señalado en el número 1. de los Cuadros N°s. 1 y 2 del formato de la pizarra, contenido en el Anexo N° 1: Créditos Sociales no reajutables en moneda nacional, de este Título I.

b) A modo de ejemplo, se deberá señalar el valor de tres cuotas distintas calculadas a 36, 48 y 60 meses, considerando la tasa de interés vigente al día que corresponda, un monto capital de \$1.000.000 y los gastos de administración correspondientes al seguro de desgravamen, si procede, el impuesto de timbres y estampillas y gastos notariales. La presentación de esta información deberá ajustarse a lo señalado en el número 2. de los Cuadros N°s. 1 y 2 del formato de la pizarra, contenido en el Anexo N° 1: Créditos Sociales no reajutables en moneda nacional, de este Título I.

c) Señalar si la C.C.A.F. cobra o no comisión de prepago y su forma de cálculo, como se indica en el número 3. de los Cuadros N°s. 1 y 2 del formato de la pizarra, contenido en el Anexo N° 1: Créditos Sociales no reajutables en moneda nacional, de este Título I.

d) También deberán indicarse los gastos de cobranza prejudicial, como se indica en el número 4. de los Cuadros N°S. 1 y 2 del formato de la pizarra, contenido en el Anexo N° 1: Créditos Sociales no reajustables en moneda nacional, de este Título I.”.

iii) **Sustitúyese** el último párrafo por el siguiente: “La C.C.A.F. deberá tener presente que la tasa de interés utilizada en el sistema de simulación de crédito social de su página web, debe ser la misma informada en el punto 1. y utilizada en el punto 2., del formato de pizarra a que se hace referencia en el Anexo N° 1: Créditos Sociales no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, de este Título I.”.

e) **SUSTITÚYESE** el anexo Anexo N° 1 del numeral 3.1.19 por el siguiente “Anexo N° 1: Créditos Sociales no reajustables en moneda nacional” que se adjunta a la presente Circular.

3. MODIFÍCASE el número 3.4.5, del Título IV, del Libro III, de la siguiente manera:

a) **REEMPLÁZASE** en la letra i) la expresión “el seguro de cesantía” por “los seguros de cesantía y de hospitalización”.

b) **REEMPLÁZASE** en la letra k) la expresión “y cesantía” por “, cesantía y hospitalización”.

4. MODIFÍCASE el Título VII del Libro III, de la siguiente manera:

a) **AGRÉGASE** en la letra a) del número 3.7.4.1, a continuación de la palabra “cesantía” y antes de la palabra “de” lo siguiente: “y/o de hospitalización”.

b) **REEMPLÁZASE** el numeral “3.4.7.2” por “3.7.4.2”.

c) **REEMPLÁZASE** en la letra a) del número 3.7.4.2, la expresión “o cesantía” por “, cesantía y/o de hospitalización”.

5. AGRÉGANSE en el numeral 4.6.1.8, del Título VI, del Libro IV, los dos siguientes párrafos finales:

“La C.C.A.F. podrá enviar información sobre los saldos y movimientos de las cuentas de ahorro de leasing habitacional a los correos electrónicos de los titulares que se encuentren registrados en la base de datos de cada Caja de Compensación, en la medida que éstos hayan consentido expresa y presencialmente dicha modalidad de notificación.

Cualquier cambio en la modalidad o en el monto de la comisión, deberá ser comunicado por la institución a su respectivo organismo fiscalizador y a la Comisión para el Mercado Financiero por escrito, a los titulares de las cuentas por carta certificada y al público por medio de un aviso destacado en el diario o periódico de amplia circulación nacional establecido en el contrato de ahorro.”.

6. MODIFÍCASE el Libro V en los siguientes términos:

a) **REEMPLÁZASE** la letra a) del número 5.1.7.1, del Título I, por la siguiente:

“a) Relacionarse con sus afiliados sólo a través de personal propio de la Caja de Compensación cuando se trate de prestaciones o funciones esenciales de la misma, tales como, el inicio y la tramitación de solicitudes de afiliación o desafiliación, tratándose de pensionados o trabajadores independientes; el inicio y la tramitación de solicitudes de crédito social; el trámite de acceso a prestaciones adicionales. La Caja también podrá utilizar la modalidad de contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios para realizar esta función, en los casos en que ello proceda de conformidad con la normativa vigente.”.

b) **AGRÉGASE** en el número 5.5.1.4, del Título V, el siguiente párrafo final:

“Las presentes instrucciones también serán aplicables al personal contratado bajo la modalidad de contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, en los casos en que ello sea procedente.”.

7. SUPRÍMESE el segundo párrafo del numeral 7.3.2.4, del Título III del Libro VII.

8. SUPRÍMESE el número “ii.” del numeral ii) de la letra b) del punto 5.1.11 del Libro V.

II. VIGENCIA.

Las presentes instrucciones regirán a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social.

**PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

ANEXO N°1
CRÉDITOS SOCIALES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL

CUADRO N°1
CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS EN FORMA REMOTA

PLAZOS (meses)	MENOR O IGUAL A 50 U.F.				MAYOR A 50 U.F. Y MENOR O IGUAL A 200 U.F.				MAYOR A 200 U.F. Y MENOR O IGUAL A 5.000 U.F.				
	TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS		
	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	
1.	01 a 03												
	04 a 12												
	13 a 24												
	25 a 36												
	37 a 48												
	49 a 60												
Valor cuota para créditos de \$1.000.000, otorgado a la tasa de Interés Informada en el Anexo N°1 anterior, de este formato de la pizarra.													
TIPO DE BENEFICIARIO													
TRABAJADORES													
PENSIONADOS													
2.	Valor cuota para créditos a 36 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 36 meses (costo total del crédito).												
	CAE (Carga Anual Equivalente)												
	Valor cuota para créditos a 48 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 48 meses (costo total del crédito).												
	CAE (Carga Anual Equivalente)												
	Valor cuota para créditos a 60 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 60 meses (costo total del crédito).												
CAE (Carga Anual Equivalente)													
3.	Comisión de prepago:												
4.	Monto de los gastos de cobranza prejudicial:												

CUADRO N°2
CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS EN FORMA PRESENCIAL

PLAZOS (meses)	MENOR O IGUAL A 50 U.F.				MAYOR A 50 U.F. Y MENOR O IGUAL A 200 U.F.				MAYOR A 200 U.F. Y MENOR O IGUAL A 5.000 U.F.				
	TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS		
	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	
1.	01 a 03												
	04 a 12												
	13 a 24												
	25 a 36												
	37 a 48												
	49 a 60												
Valor cuota para créditos de \$1.000.000, otorgado a la tasa de Interés Informada en el Anexo N°2, anterior, de este formato de la pizarra.													
TIPO DE BENEFICIARIO													
TRABAJADORES													
PENSIONADOS													
2.	Valor cuota para créditos a 36 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 36 meses (costo total del crédito).												
	CAE (Carga Anual Equivalente)												
	Valor cuota para créditos a 48 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 48 meses (costo total del crédito).												
	CAE (Carga Anual Equivalente)												
	Valor cuota para créditos a 60 meses (Incluye seguro desgravamen).												
	Monto total a pagar en 60 meses (costo total del crédito).												
CAE (Carga Anual Equivalente)													
3.	Comisión de prepago:												
4.	Monto de los gastos de cobranza prejudicial:												

